

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MARZO DE 1931.

NUM. 12.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Reanudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

2309

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:
Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente
"DECRETO NUMERO 193.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:
ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría de Pueblo el Barrio de San Antonio Motobathá, Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, en atención a llenar los requisitos fijados por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar el mismo nombre".
Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno. —Dip. Presidente, **Mario Lecona.** —Dip. Srio., **Wilfrido Osorio.** —Dip. Srio., **Homero Beltrán Hernández.** —Rúbricas.
Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, Pachuca de Soto, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno. —El Secretario General, **Lic. David Moreno Tejeda.**

2309

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:
Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente
"DECRETO NUMERO 194.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:
ARTICULO UNICO.—Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado con fecha dieciocho de febrero del corriente año entre el señor Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo en representación del propio Gobierno y el señor Ingeniero Avenir Goldemberg, representante de la Compagnie Generale des Conduites d'Eau de Belgique, para el establecimiento de una planta de agua potable y la distribución de la misma en la Ciudad de Pachuca.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno. —Dip. Presidente, **Mario Lecona.** —Dip. Srio., **Wilfrido Osorio.** —Dip. Srio., **Homero Beltrán Hernández.** —Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del poder Ejecutivo del Estado, Pachuca de Soto, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno. —El Secretario General. —**Lic. David Moreno Tejeda.**

2353

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo. —Secretaría General.
—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 53.

El C. Gobernador Constitucional ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

Considerando: Que la Circular número 278 de 31 de diciembre de 1926 estableció para los Empleados Oficiales el derecho de disfrutar hasta quince días consecutivos de vacaciones en cada año, cuya concesión se hace personalmente en la fecha que determine el interesado.

Considerando: Que como se ha observado en la práctica que con este procedimiento sólo se aprovechan de tal beneficio algunos empleados y otros no, principalmente los Jefes de Sección o Departamento porque tienen que estar atendiendo el despacho ya sea en los turnos personales de esas vacaciones, otras veces por las faltas que originan las enfermedades de los mismos empleados y en diversas ocasiones por varias causas, se hace necesario suprimir el sistema de concesión personal para establecer una forma simultánea que haga el beneficio a todos y no a unos cuantos, por supuesto sin que se interrumpan los servicios públicos que así lo demanden.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me concede la ley he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—En cada año se concederán dieciocho días de vacaciones a los empleados oficiales que dependan del Poder Ejecutivo.

Segundo.—Dichas vacaciones serán en dos períodos de diez y ocho días continuos, respectivamente, siendo el primero que se denominará "Vacaciones de Primavera", en las fechas que económicamente acuerde el C. Gobernador; y el segundo en los últimos siete días del año y el primero de enero siguiente.

Tercero.—Los Jefes de cada oficina o Departamento dispondrán lo conveniente para que durante los dos períodos no se interrumpa el servicio que tienen encomendado como son la percepción de contribuciones, atención a los enfermos y heridos, publicación del Periódico Oficial del Estado, tráfico de vehículos, conservación del orden público, drenaje, mercedes de agua, etc., etc.

Cuarto.—A los empleados que se queden actuando o funcionando durante el término a que se refiere el punto tercero, se les concederán a continuación sus vacaciones de igual número de días en la forma que les señale la Secretaría General, de acuerdo con el Jefe o Director de cada Sección o Departamento para que no haya ninguna interrupción en el trabajo, previo el trámite respectivo.

Quinto.—Se hace atenta invitación a los demás Poderes del Estado para que en idéntica forma concedan igual número de días de vacaciones a sus empleados.

Sexto.—Quedan desde luego derogadas las Circulares números 278 de 31 de diciembre de 1926 y 317 de 22 de diciembre de 1930, y los Acuerdos respectivos que las originaron.

Transitorio: Las Vacaciones de Primavera del presente año, estarán comprendidas desde el viernes 27 del actual hasta el 5 de abril próximo, cubriéndose el servicio diario con guardias en las Administraciones de Rentas y en las demás Oficinas que así lo demanden el interés público, durante el citado periodo de vacaciones.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 24 de marzo de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 54.

El C. Gobernador Constitucional, con fundamento de lo dispuesto en su acuerdo de hoy, transcripta en circular número 53, ha tenido a bien disponer que las «Vacaciones de Primavera» para los empleados que dependen del Poder Ejecutivo, se conceden desde el viernes 27 del actual hasta el 5 de abril próximo, cubriéndose el servicio diario con guardias en las Administraciones de Rentas y en las demás Oficinas que así lo demande el interés público durante el citado periodo de vacaciones.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, marzo 24 de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

CONTRATO

En la Ciudad de Pachuca, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno, ante mí, Licenciado Enrique Esquivel, Notario Público, y testigos, señores Javier M. Quiroz y Guillermo Trejo el primero, casado e Ingeniero y el segundo viudo y empleado; ambos mexicanos, mayores de edad y de esta vecindad, comparecieron: de una parte el señor ingeniero Bartolomé Vargas Lugo y el señor Licenciado David Moreno Tejeda, con su carácter respectivamente de Gobernador Constitucional y Secretario General del Gobierno del Estado de Hidalgo, en representación del mismo Gobierno y de la otra parte la señora Estela Torres Avila Viuda de Argüelles a quien en el curso de esta escritura se designará con el nombre de «la Concesionaria» y dijeron: que en virtud de las facultades extraordinarias que por el Decreto número setenta y ocho de once de marzo de mil novecientos veintisiete se concedieron al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo para hacer concesiones a efecto de establecer en este Estado una Lotería para la Beneficencia Pública del mismo, con fecha once de diciembre de mil novecientos veintiocho se concedió al fin señor Roberto J. Argüelles autorización para establecer, como en efecto se hizo, la Lotería que lleva por nombre «LOTERIA DE HIDALGO» que desde esa fecha ha venido funcionando normalmente y sin interrupción: que habiendo fallecido recientemente el concesionario señor Argüelles, el Gobierno del Estado ha convenido con la comparante señora Torres Avila viuda de Argüelles en concederle autorización legal necesaria para que continúe con dicha concesión, y para el efecto OTORGAN: el Contrato Concesión respectivo que se detalla en las cláusulas siguientes.

PRIMERA.

El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades extraordinarias que le concede el mencionado Decreto número setenta y ocho de once de marzo de mil novecientos veintisiete, concede a la señora

Estela Torres Avila viuda de Argüelles, el derecho de continuar con la Lotería denominada «Lotería de Hidalgo» para la Beneficencia Pública del Estado, establecida por el extinto concesionario señor Roberto J. Argüelles, con arreglo a las disposiciones que se consignan a continuación.

SEGUNDA.

«La concesionaria» tendrá plena libertad de acción para el manejo, establecimiento, organización, dirección y administración de dicha Lotería en todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente contrato, siempre que no pugne con las disposiciones legales. En consecuencia, «la concesionaria» podrá celebrar el número de sorteos que estime conveniente, fijar el número de billetes que constituyan cada emisión, el precio de ellos, el número de fracciones en que deban dividirse, la cuota y el número de los premios; el lugar y hora en que deban efectuarse los sorteos; el número y sueldo de los empleados, la retribución de los Agentes, etc., etc.

TERCERA.

El importe de los premios, aproximaciones y reintegros de cada sorteo, no será menor del cincuenta y siete por ciento del valor nominal de la emisión total de billetes; pero podrá ser mayor el porcentaje si lo desea la concesionaria.

CUARTA.

Los billetes serán impresos y llevarán las señas, contraseñas, marcas y en general los pormenores usuales de esta clase de negocios, ajustándose a ellos y a las disposiciones que para seguridad del público dictare el Interventor del Gobierno.

QUINTA.

No podrá efectuarse ningún sorteo si «la concesionaria» no acredita ante el Interventor del Gobierno los fondos bastantes para pagar con oportunidad los billetes premiados, ya sea en sus cajas, en poder de sus Agentes o en los Bancos.

SEXTA.

La venta de los billetes para cada sorteo se suspenderá una hora antes de aquella en que deba efectuarse el mismo sorteo. Los billetes no vendidos en la Capital deberán ser recogidos dentro del plazo antes señalado; los no vendidos fuera, deberán ser depositados en el correo o en el express en los lugares donde lo haya, en la forma acostumbrada en esta clase de negocios.

SEPTIMA.

Los sorteos se efectuarán precisamente en esta Capital, en el lugar que designe el Gobierno del Estado, en su defecto, en el que eligiere «la concesionaria». Tendrá acceso a ellos el público; serán presididos siempre por «la concesionaria» o por quien hiciere sus veces, presenciados por el Interventor del Gobierno o en su defecto por su suplente que designará el Gobernador del Estado o la Junta de Beneficencia Pública; y si no presentare ni el Interventor Propietario ni el Suplente por un Notario Público que podrá escoger «la concesionaria» quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Interventor.

OCTAVA.

Los sorteos se harán mediante cualquier sistema que escoja «la concesionaria» siempre que preste las debidas garantías de legalidad del mismo sorteo.

NOVENA.

Si el día señalado para un sorteo no pudiere efectuarse por causas de fuerza mayor, podrá diferirse hasta por un mes y si transcurrido ese plazo no se realizara «la concesionaria» está obligada a reembolsar a los dueños de billetes el importe de los mismos.

DECIMA.

Una vez comenzado un sorteo, por ningún motivo podrán interrumpirlo ni suspenderlo.

DECIMA PRIMERA.

Terminado un sorteo se levantará acta por triplicante autorizada por «la concesionaria» o quien haya presidido el sorteo y por el Interventor del Gobierno. Un ejemplar de dicha acta corresponderá a «la concesionaria», otro se entregará al Interventor del Gobierno y el tercero se enviará a la Junta de Beneficencia Pública.

DECIMA SEGUNDA.

Las listas de los sorteos serán impresas sin demora y autorizadas por quienes las hayan presidido y por el Interventor del Gobierno. Un ejemplar de dicha lista se agregará a cada uno de los ejemplares del acta del sorteo, otro se fijará en lugar aparente del local en donde se efectúe el sorteo y otro en las oficinas de la Lotería, distribuyéndose además para su publicación profusa todos los ejemplares necesarios.

DECIMA TERCERA.

Los premios que cayeren en billetes no vendidos, así como los que dejaren de cobrar sus tenedores oportunamente, formarán parte de los ingresos de la Lotería; pero "la concesionaria" deberá repartir los premios mayores que recaigan en billetes no vendidos. Los billetes premiados que no fueren cobrados dentro de un año contado desde la fecha en que se efectúe el sorteo correspondiente, caducarán a favor de la Lotería. Esto deberá hacerse constar en cada una las fracciones de los billetes que se emitan.

DECIMA CUARTA.

La participación que en los sorteos corresponderá a la Beneficencia Pública, será del uno y medio por ciento del valor total de la emisión de billetes, o del valor de los premios ofrecidos, sin que esa participación pueda ser menor de SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS anuales. La misma participación se ha fijado teniendo en cuenta el importe de los premios, los gastos generales del impuesto del Timbre a Loterías de Beneficencia, la impresión de billetes, comisiones para su venta, gastos de propaganda, de anuncio, gastos de consecución, pérdidas por malos sorteos o por Agentes morosos, etcétera, etcétera. Cada mes "la concesionaria" entregará a la Junta de Beneficencia Pública directamente para que la destine íntegramente a los pagos de la misma Junta, la participación que le haya correspondido en los sorteos efectuados durante el mes anterior. — Si al cumplirse un año esa participación en total fuere menor que la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS, "la concesionaria" dará a la Junta de Beneficencia Pública, la diferencia que hubiere entre lo que hubiere entregado y dichos siete mil doscientos pesos.

DECIMA QUINTA.

La protección de los intereses del público y la vigilancia del funcionamiento de la Lotería en cuanto al mismo público y a la Beneficencia Pública se refiere, quedan encomendados a un Interventor que será nombrado por el Gobierno del Estado a propuesta en terna de la Junta de Beneficencia Pública. — Este Interventor tendrá un Suplente nombrado en la misma forma y funcionará durante las faltas temporales o definitivas del propietario. El Interventor que funcionare disfrutará de un sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales que serán pagaderos por "la concesionaria" y tendrá las obligaciones siguientes: a). De asistir personalmente a todos los sorteos y permanecer en ellos hasta que se levante y firme el acta correspondiente — b). Dar aviso al Gobierno del Estado y a "la concesionaria" con la anticipación necesaria para que pueda ser substituido de la imposibilidad en que estuviere por fuerza mayor, de asistir a alguno o algunos sorteos — c). Vigilar que esté cumplido el requisito de la cláusula quinta. — d). Vigilar que con oportunidad se haga a la Junta de Beneficencia Pública, el entero de las cantidades que conforme a este contrato le corresponden — e). Autorizar las emisiones de billetes y firmar las actas y las listas de números premiados. — f). Poner en conocimiento al Gobierno del Estado y a la Junta de Beneficencia Pública todo aquello que a juicio implique alguna deficiencia o irregularidad en el funcionamiento de la Lotería y proponer cuanto en su opinión sea conducente a la mejor protección de los intereses del público y de la Beneficencia Pública. — g). — Cumplir las obligaciones que le imponga este contrato.

DECIMA SEXTA.

Atendiendo a la partición que en los productos de la Lotería corresponde a la Beneficencia Pública, la misma Lotería se considerará como institución oficial y por lo tanto queda exceptuada de todo impuesto o contribución del Estado o de los Municipios, ya establecido o que en lo futuro se estableciere, aún cuando fuere con el carácter de extraordinario o se le diere alguna otra forma o denominación.

DECIMA SEPTIMA.

Este contrato durará quince años, salvo el caso de caducidad que adelante se prevé. Estos quince años empezarán a contarse desde esta fecha.

DECIMA OCTAVA.

Durante la vigilancia de este Contrato-Concesión, el Gobierno del Estado no otorgará otra concesión para la celebración de Loterías, ni concederá a ninguna otra Lotería las obligaciones que tiene la presente, ni permitirá el funcionamiento de ninguna otra Lotería en el Estado de Hidalgo, entendiéndose por funcionamiento la celebración de sorteos.

DECIMA NOVENA.

La concesionaria podrá traspasar a cualquiera otra persona física o jurídica la presente concesión; será, empero, requisito, para que el traspaso surta efectos, que el Gobernador le conceda su aprobación, la cual no podrá ser negada sino en el caso de que el cesionario no preste las garantías necesarias para la protección de los intereses del público. Los extranjeros que por virtud del traspaso a que se refiere esta cláusula, llegaren a tener intereses o participación en el negocio de la Lotería, por ese solo hecho se considerarán como mexicanos, conviniendo en renunciar a la protección diplomática de su Gobierno, bajo la pena de perder dicha participación si faltaren a lo convenido.

VIGESIMA.

Esta concesión caducará: a. — Porque no se entreguen a la Junta de Beneficencia Pública la participación que a dicha Beneficencia corresponde conforme a este contrato dentro de los plazos que para el efecto fija la cláusula décima cuarta. b. — Porque el manejo de la Lotería sea honorable y lesione los intereses del público. c. — Por traspasar esta concesión a un tercero sin la aprobación del Gobernador del Estado. d. — Por faltar al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone a "la concesionaria" este contrato.

VIGESIMA PRIMERA.

Si a juicio del Gobierno del Estado ocurriere algún motivo de caducidad, lo anunciará por escrito a la concesionaria quien dentro del término de un mes a contar desde la fecha en que le fuere entregada la comunicación correspondiente, podrá presentar al Gobierno del Estado por escrito sus defensas, acompañando los documentos en que las mismas se funden. En vista de esa exposición, el Gobierno del Estado declarará administrativamente la caducidad, si procediere y su resolución será definitiva e inapelable.

VIGESIMA SEGUNDA.

Queda facultada "la concesionaria" para establecer oficinas en toda la República y vender billetes de la Lotería conforme a este contrato, salvo las disposiciones que rijan en el Distrito o Territorios Federales y en los demás Estados.

VIGESIMA TERCERA.

"La concesionaria" constituirá en esta Capital un representante y designará un lugar en donde deban dirigirse las comunicaciones. Cuanto en el presente contrato-concesión se dice la "concesionaria" es aplicable si se refiere a su representante. Las comunicaciones se entenderán recibidas por "la concesionaria" al ser entregadas en el lugar por ellas designado y a que se refiere esta cláusula.

TRANSITORIO:

No obstante lo que disponen las cláusulas décima novena y vigésima, inciso o, la concesionaria queda autorizada desde luego para constituir una Sociedad de la que forme parte para la explotación del presente contrato-concesión. Bajo las veintitrés cláusulas y transitorio que anteceden, dejan perfecto y consumado el con-

trato a que las mismas se refieren, obligándose a su cumplimiento en toda forma de derecho. Y yo el Notario doy fé: I.—De conocer a los señores comparentes, así como que tienen capacidad legar para contratar y obligarse. II.—Que la señora Torres Avila viuda de Argüelles contrata por su propio derecho y los señores Ingeniero Vargas Lugo y licenciado Moreno Tejeda, en representación del Gobierno del Estado de Hidalgo y con su carácter, el primero de Gobernador Constitucional y el segundo de Secretario General de Gobierno, cuya personalidad doy fé que tienen y su contratante les reconoce. III.—Por sus generales dijeron que son: la señora viuda de Argüelles, sin ejercicio lucrativo y vecina de la ciudad de México con domicilio en Filomeno Mata Número siete; el señor Ingeniero Vargas Lugo y el señor licenciado Moreno Tejeda, casados y de esta vecindad; todos mexicanos, mayores de edad y al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta, y. IV.—Que leída que les fué la presente escritura cuyo valor y fuerza legal expresaron conocer; estuvieron conformes y firmaron en unión de los testigos el mismo día. Doy fé.—Estela T. Vda. de Argüelles.—B. Vargas Lugo.—D. Moreno Tejeda.—J. M. Quiroz.—Guillermo Trejo.—Enrique Esquivel.—Rúbricas. Un sello que dice:—“Lic. Enrique Esquivel.—Notario Público.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Distrito de Pachuca”.

NOTA: Que en cumplimiento de la ley, remite el Notario Licenciado Enrique Esquivel, a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca.—Número de orden de la Escritura cuarenta y cuatro.—Su fecha: 6 de marzo de 1931.—Calidad del contrato: Concesión para la explotación de una Lotería.—Cantidad: indeterminada.—Número de hojas que se ocuparon en el Protocolo: tres.—Nombres de los contratantes: el señor Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, como Gobernador Constitucional del Estado y el señor licenciado David Moreno Tejeda, como Secretario General de Gobierno, a favor de la señora Estela Torres Avila viuda de Argüelles.—Debe pagarse por impuesto, a razón de cinco pesos por cada hoja, conforme al inciso IV de la fracción 29 de la Tarifa de la Ley del Timbre vigente, la suma de QUINCE PESOS, más cinco pesos por hoja, conforme a la letra b) del mismo inciso, QUINCE PESOS.—Total: TREINTA PESOS, más diez por ciento adicional: TRES PESOS.—Suma: TREINTA Y TRES PESOS.—Hago constar en cumplimiento de la ley, que los contratantes manifestaron respecto al impuesto sobre la Renta, que se encuentran al corriente de su pago y que por sus generales son: la señora Viuda de Argüelles, sin ejercicio lucrativo y vecina de la ciudad de México; y los señores Ingeniero Vargas Lugo y licenciado Moreno Tejeda, casados y de esta vecindad, todos mexicanos, mayores de edad.—Pachuca, 12 de marzo de 1931.—En. Esquivel.—Rúbrica.—Núm. 66.

El suscrito Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, CERTIFICA: que con esta fecha pagó la señora Estela Torres Avila viuda de Argüelles, la suma de TREINTA Y TRES PESOS, valor de las estampillas que se adhieren y cancelan en esta Nota, bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.—Pachuca, 12 de marzo de 1931.—El J. de la Oficina Federal de Hacienda.—Por el Jefe de la Oficina, El Sub-Jefe Contador, S. Salazar C.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Oficina Federal de Hacienda.—Estados Unidos Mexicanos.—Pachuca, Hgo.”

Es primera copia de su matriz, expedida para la señora Estela Torres Avila viuda de Argüelles, hoy doce de marzo de mil novecientos treinta y uno, y va en cinco hojas útiles, con los timbres de Ley, corregida y pasada en prensa.—Doy fé.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Convócase a las personas mencionadas por artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la dili-

gencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de Rafaela Vargas Vda. de Herrera, que se verá en este Juzgado a las once horas del séptimo día útil después de la tercera publicación del presente en el “Periódico Oficial”.

Apam, Hgo. a 10 de marzo de 1931.—El Secretario, I. Bárcena

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 23 de 1931.—Recibido, marzo 24 de 1931.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase personas refiérase artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y Sucesión Juan Vera, celebrarse este Juzgado vigésimo día siguiente tercera publicación presente edicto en “Periódico Oficial” del Estado a las once horas.

Tulancingo, cuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno.

Los testigos asistencia, A. Espinosa, J. Oropeza.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 4 de 1931.—Recibido marzo 24 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

Por auto de fecha trece del actual, se dió por radicado en este Juzgado, el Juicio de Intestado a bienes de la señora María Refugio Badillo, originaria que fué de Agustín Eloxochitlán de este Distrito y vecina de Loma del Distrito de Malango. Se convoca a todas las personas que se crean con derecho para que se presenten a decir lo cirlo dentro del termino legal.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el “Periódico Oficial” del Estado y en el “El Independiente” que se editan en Pachuca, expide el presente en Metztitlán, a los 20 días de febrero de 1931.—Asa., Juan de la Parra.—Asa., Francisco Hernández.

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, febrero 20 de 1931.—Recibido, marzo 4 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a diligencia inventarios del intestado Rodolfo Borbolla, que verá en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en “Periódico Oficial” del Estado, que publicaráse también en “El Observador” por tres veces consecutivas.

Pachuca, 26 de febrero de 1931.—El Actuario, Edoardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 3 de 1931.—Recibido, marzo 4 de 1931.

MINERIA

CIA. DE MINAS “LA BLANCA Y ANEXAS. SEGUNDA CONVOCATORIA.

No habiéndose celebrado la Asamblea convocada para el 21 del corriente por falta de quórum, el Consejo de Administración acordó hoy convocar nuevamente a Asamblea general extraordinaria, que habrá de celebrarse en la Capital en el domicilio social Plaza del Colegio de las niñas número 4, despachos 1 y 2, a las once horas de abril próximo, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Acuerdo de la Asamblea sobre las renunciaciones presentadas por los Vocales y el Comisario Propietarios.
 - 2.- Informe del Consejo de Administración; presentación de las cuentas por el periodo del 1º de julio de 1930 al 28 de febrero de 1931 y del dictamen del Comisario.
 - 3.- En su caso, elecciones de cinco vocales propietarios y cinco suplentes, de comisarios propietario y suplente por el tiempo que fija el artículo 34 de los Estatutos.
 - 4.- Delegación de la Asamblea general a favor del Consejo, de las facultades que a la misma atribuyen las disposiciones VII y VIII del artículo 27 de los Estatutos.
 - 5.- El depósito de acciones con sus hojas de cupones se hará en la Secretaría de la compañía o en alguno de los locales de esta Capital, desde esta fecha hasta el 8 de abril próximo de 10 a 12 del día. Para poder asistir a la Asamblea será necesaria la boleta de entrada nominativa que expedirá la Secretaría por las acciones o certificados de depósito de los Bancos, expresando los votos de cada accionista; en la inteligencia de que cada acción nueva tendrá un voto y de que las antiguas no cambiadas sólo tendrán un voto por cada cinco acciones, como lo ordenan los Estatutos.
 - 6.- Por ser segunda convocatoria, la Asamblea se verificará con los accionistas que concurren y se tomará como presente en las resoluciones el conjunto de las acciones representadas, como lo ordenan los Estatutos.
- México, 21 de marzo de 1931. — *Guillermo J. Honey*, Presidente. — *Emilio Méndez Bancel*, Vocal Secretario.
- Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 23 de 1931. — Recibido marzo 24 de 1931.

DIVERSOS

2227

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A VISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de abril próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 14 del segundo callejón de Peñuñuri, de esta Ciudad, embargada a la Señora Severa Barrera Vda. de Ramírez, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,970.00 cs. (dos mil noventa y siete pesos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%).

Pachuca de Soto, 9 de marzo de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 16 de 1931. — Recibido marzo 18 de 1931.

2236

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de abril próximo tendrá verificativo la Primera Almoneda de un terreno bardeado, el cual está ubicado en la Avenida Juárez, de esta Ciudad, que la Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a pensión de herencias a la Suc. del señor Cruz Márquez; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$550.00 cs. (quinientos cincuenta pesos), valor que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 18 de marzo de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 19 de 1931. — Recibido, marzo 20 de 1931.

2236

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de abril próximo a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 10 de la segunda calle de Lorenzana, de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del señor Dionisio Avila, que esta finca le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por pensión de herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,009.00 cs. (siete mil nueve pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 17 de marzo de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 19 de 1931. — Recibido, marzo 20 de 1931.

2236

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres del próximo mes de abril, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número nueve de las calles de Peña y Peña, de esta Ciudad, embargada a la señorita Natalia Ruiz, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$660.00 cs. (seiscientos sesenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 14 de marzo de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 19 de 1931. — Recibido, marzo 20 de 1931.

2236

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres del próximo mes de abril, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número quince del callejón del Minero, de esta Ciudad, propiedad del señor Fructuoso Ruiz, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 13 de marzo de 1931. — Por el Administrador de Rentas, *José de la Fuente*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 19 de 1931. — Recibido, marzo 20 de 1931.

2236

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A VISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres del próximo mes de abril, a las

once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en la segunda calle de L. Valle núm. 2, de esta Ciudad, embargada al señor Milton Lechuga, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,464.00 cs. (cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 9 de marzo de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 16 de 1931.—Recibido, marzo 18 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día tres de abril del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en el número 29 de la primera calle de Aquiles Serdán, antes Barrio de Santiago, de esta Ciudad, propiedad de la Srita. Reynalda Godínez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,546-14 cs. (un mil quinientos cuarenta y seis pesos catorce centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción Legal del 10%.

Pachuca de Soto, 13 de marzo de 1931.—P. El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 16 de 1931.—Recibido, marzo 18 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres del próximo mes de abril, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número treinta y cuatro de la cuarta calle de Bravo, de esta Ciudad, embargada a la señora Margarita Rodríguez Vda. de Pérez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$129-70 cs. (ciento veintinueve pesos setenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 13 de marzo de 1931.—P. El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 16 de 1931.—Recibido, marzo 18 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El día treinta del mes actual, en el despacho de esta Administración de Rentas, a las once horas tendrá verificativo la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en el Barrio de Chichitla de la Cabecera del Municipio de Tianguistengo de este Distrito, embargada a la señorita Nemesia Cerecedo por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, siendo su valor fiscal el de \$480.00 (cuatro cientos ochenta pesos).

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que son posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y estén ajustadas a las prescripciones de la Ley.

Zacualtipán, 13 de marzo de 1931.—El Administrador de Rentas, *Primitivo Hernández C.*

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, marzo 13 de 1931.—Recibido, marzo 14 de 1931.

DISTRITO DE HUICHAPAN RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 8 del entrante mes de abril a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de remate de la finca denominada "El Pothe" ubicada en la ranchería de Gandhó de esta jurisdicción que esta Oficina le tiene embargada por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, la señora Concepción Gómez de López, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$10,185.00 (diez mil ciento ochenta y cinco pesos), valor fiscal que representa dicha finca.

Tecoautla Hgo., 14 de marzo de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Enrique D. Mejía*.
Recibido, marzo 18 de 1931.

DISTRITO DE HUICHAPAN RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 8 del próximo mes de abril a las once horas treinta minutos en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de remate de la Hacienda denominada "Aljibes" ubicada en la jurisdicción de este Municipio, que esta Oficina le tiene embargada por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado el señor Guillermo Parra, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos), valor fiscal que representa dicha finca.

Tecoautla Hgo., 14 de marzo de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Enrique D. Mejía*.
Recibido, marzo 18 de 1931.

DISTRITO DE PACHUCA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA

AVISO.

Ante esta Oficina y como bien mostrenco, ha denunciado por Joaquín Avila, un terreno ubicado en Acayuca de esta jurisdicción, que se limita; por el Norte, propiedad de David Islas; Sur, propiedad de Antonio Gómez; Oriente, propiedad de Tomás Avila y Poniente, propiedad de Isabel Gómez. Tiene una extensión de 6710 metros cuadrados y fué valorizado por el nombrado al efecto en la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS, VEINTE CENTAVOS.

Y para los efectos del artículo 683, del Código Civil se publica el presente, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Tolcayuca, Hgo., marzo 6 de 1931.—El Presidente Municipal, *D. Vito*.
Recibido, marzo 14 de 1931.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO